



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2166

Palmira, Valle del Cauca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00591-00
Demandante:	Diego Armando Hinojosa
Demandado:	Fundación Diocesana Carmelitana Banco de Alimentos de Palmira Rubén Ángel Grajales Blandón

Como quiera que se cumplen las condiciones para proceder a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia a que refiere la citada norma, la cual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus “COVID 19” se adelantará de manera virtual, fijándose para la hora de las **8:30 a.m.** del día **03** del mes de **FEBRERO** del año **2022**.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11840 de 2021 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación “**LIFESIZE**”. En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación e ingresar el día y a la hora señalada en el siguiente link “<https://call.lifesizecloud.com/12057813>”. El cual será enviado a las partes con antelación. No obstante, los participantes deberán ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la plataforma además de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y testigos (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes o testigos NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.
- Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

CITAR a las partes para que concurran de la forma virtual en que fue precisada, el día señalado para llevar a cabo la diligencia del artículo 372 del CGP.

ADVERTIR a las partes que en la referida diligencia se practicarán interrogatorios respectivos, por lo que su inasistencia les acarreará además de las sanciones pecuniarias dispuestas en el inciso final, numeral 4º del artículo 372 ibídem, las sanciones procesales que contempla la Ley, tales sanciones también les será aplicable a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,

ERKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZA

MLOR

Firmado Por:

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febcb7fa1bb100ff59bbf2416441eddc2f7c51a653aeff70428487de5b54f82a**

Documento generado en 04/11/2021 01:46:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>